

NOTA SECRETARIAL. Popayán, junio 06 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado ha remitido escrito informando que no le fue posible actualizar los datos en Urna respecto de su correo electrónico. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARIA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1017

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00183-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandantes: Luz Idalia González Ortega y Jaime Zúñiga Daza

El presente asunto fue inadmitido por presentar una falencia, señalada en auto antecedente y dentro del término concedido para tal fin el apoderado judicial de las partes remite escrito manifestando que pese a múltiples intentos no fue posible adelantar el trámite correspondiente a actualizar los datos en el aplicativo de Urna, por lo que solicita se le de trámite a la demanda atendiendo a que la falencia señalada no pudo ser subsanada.

Así las cosas, y siendo que es conocido por este estrado las falencias que aquejan los aplicativos de la Rama judicial, no siendo adecuado imponer al mandatario judicial en el presente asunto una carga imposible de cumplir, so pena de incurrir en denegación de administración de justicia y siendo que el togado representa judicialmente a ambos cónyuges, se procederá a admitir la demanda, la cual reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P., y a ella se acompañaron los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUDO ACUERDO, impetrada por los señores LUZ IDALIA GONZÁLEZ ORTEGA Y JAIME ZÚÑIGA DAZA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la demanda el trámite señalado para los Procesos de Jurisdicción voluntaria en el libro 3º, sección 4ª, Título Único, Capítulo I del C.G.P.

TERCERO: TENER como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, para ser valorados en su oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.540.438 de Popayán, Cauca, T.P. No. 152014 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de los solicitantes en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro. 095 de hoy 07/06/2022.

Ms. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459ab9c015aa8dbc9e4ef0a7d188872c2f01f034c6db6c278c5dfc202e8a91e2**

Documento generado en 06/06/2022 10:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>